





«Aún no está abierta la Escuela Normal de esta provincia, y, sin embargo, la Junta de Instrucción pública ordena al Cajero especial de primera enseñanza abone los haberes pertenecientes a la misma al Habilitado especial de dicha Escuela.»  
 Todo es especial en este asunto.  
 ¿Cuándo habrá local y podrán inaugurarse los estudios?  
 Creemos que de esto se trata, y es cosa que ya peca en historia.

Hemos tenido el gusto de recibir un precioso volumen en 16.<sup>o</sup> con impresion esmerada y elegante encuadernación, que contiene el Anuario de la Real Academia de ciencias exactas, físicas y naturales, correspondiente al presente año 1883.

Damos las más expresivas gracias por su remisión al Sr. Secretario de la Academia, y vemos con gusto que se ha introducido una innovación en la forma, sumamente ventajosa, que deseáramos adoptasen las demás Academias.

En el salón de actos académicos del Instituto provincial de Castellón, acaba de inaugurarse un Círculo Cooperativo y Protectorado, con asistencia del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, y representantes de varias corporaciones.

Se pronunciaron brillantes discursos, terminando el acto con una sencilla peroración que el Sr. Obispo dirigió a la concurrencia, para manifestar que fuera del catolicismo es imposible la solución de los problemas sociales que hoy agitan al mundo.

Hemos recibido el 2.<sup>o</sup> tomo de la *Biblioteca Profesional de educación*, que publica obras escritas por los mejores autores extranjeros, y traducidas al castellano por una sociedad de profesores, teniendo su dirección y administración en Valencia, bajada de San Francisco, 11, 2.<sup>o</sup>

Se publica un cuaderno quincenal, que consta de 48 páginas, perfectamente impresas en magnífico papel.

El precio de suscripción es de 3 pesetas trimestre, 5 semestre y 10 un año en toda España.

Merece la *Biblioteca profesional de educación* figurar entre las obras de consulta de un Maestro.

D. Miguel Fraile Manita, Profesor de primera enseñanza de Labajos, ha tenido la desgracia de perder a la amada compañera de su vida el 13 del pasado en Pedrosillo el Ralo.

Reciba nuestro amigo el testimonio de nuestro sentimiento, y Dios le dé resignación cristiana para sobrellevar tan amarga pena.

Los señores suscritores a *La Mota elegante ilustrada*, han recibido como regalo una preciosísima cromolitografía, conteniendo un Calendario para 1883.

Hemos tenido el gusto de recibirlo también (lo que agradecemos), y nos ha gustado muchísimo por la belleza de la estampación y la diversidad de láminas que contiene alusivas a las estaciones del año y a diferentes profesiones de la Industria.

Ha sido nombrado Director del Instituto de Logroño D. Luis Moreno y Bustamante, Catedrático de Psicología, sustituyendo en el cargo a su señor padre D. Gabino Moreno y Cabezon, uno de los más antiguos Catedráticos, que ha consagrado su vida a la enseñanza de la lengua latina, constituyendo en él una verdadera vocación.

Con grande y verdadero sentimiento tenemos que comunicar a nuestros lectores que el día 2 del actual ha fallecido nuestro amigo el señor D. Fernando Nuñez Arenas, jefe del Negociado de segunda enseñanza, enseñanzas especiales y bibliotecas del Ministerio de Fomento.

Reciban sus acongojados hijos el más sincero testimonio de la parte que tomamos en su dolor.

**Sección oficial.**

**CONSEJO DE ESTADO.**

*Real decreto.*  
 (Conclusion.)

Que emplazado mi Fiscal, contestó en 20 de Marzo del corriente año pidiendo que se absuelva de la demanda a la Administración general y que se confirme la Real orden impugnada;

Y que invitado con audiencia en el pleito don Venancio Enebra por medio de despacho comitado al Juez de primera instancia de Motilla del Palancar, dicho interesado renunció a mostrarse parte;

Visto el art. 98 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, que dice en el capítulo que trata de las Escuelas de primera enseñanza: «Los derechos de patronato serán respetados por esta Ley, salvo siempre el de la suprema inspección y dirección que al Gobierno corresponde.»

Considerando que las alegaciones de mi Fiscal de lo Contencioso, basadas en este artículo de la Ley de Instrucción pública, no pueden ser oprimadas: primero, porque la colocación que dicho artículo tiene en el contexto de la Ley, claramente indica que no se refiere sino a las obras pías, fundadas para el fomento de la primera enseñanza, a la cual no corresponde, según la distribución de asignaturas de la citada Ley, la fundación de D. Gonzalo Gonzalez de Cañamares; y en segundo lugar, porque aún limitado a estas fundaciones, no puede suponerse que la inspección del Gobierno, como supremo protector de tales obras pías, se extienda a desnaturalizarlas alterando las cláusulas y condiciones con que fueron instituidas:

Considerando que la inspección del Gobierno en las fundaciones encaminadas a favorecer la enseñanza, así en la primera como en la segunda enseñanza, y en la superior y en todos sus grados, está limitada a procurar que la voluntad de los instituidores tenga el debido cumplimiento, en cuanto éste no se oponga a lo preceptuado en las disposiciones generales vigentes:

Considerando que aunque en su virtud, la Administración en el caso actual tenga competencia para revisar el acuerdo dictado por la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, no existe en el expediente fundamento de derecho ni consideración alguna en que se apoye la decisión adoptada por la Real orden revocatoria del referido acuerdo, con la que se contraría visiblemente, no sólo el espíritu, sino la misma letra de la fundación erigida por D. Gonzalo Gonzalez de Cañamares, que exige sea preferido en igualdad de circunstancias el que tenga conocimiento de Gramática latina; requisito que sólo ostenta Adolfo Vieco:

Considerando además que, si se tiene en cuenta la extraña circunstancia de servir de base a la resolución ministerial un acuerdo contradictorio de la Dirección de Instrucción pública, que a la vez que expresa su conformidad con el parecer del Consejo, propone no obstante una solución opuesta a su dictamen, se adquiere el convencimiento de que la Real orden contra la cual se reclama fué dictada en el equivocado concepto de que Venancio Enebra y Gil era el que reunía las circunstancias que sólo concurren en Adolfo Vieco y Enebra;

Y considerando por todo lo expuesto que dicha Real orden adolece de defectos sustanciales que la invalidan;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron: D. Servando Ruiz Gomez, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix Garcia Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Buenaventura Carbó y D. Pedro Sanchez Mora.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Junio de 1880, y en declarar que la beca del Colegio del Monte Olivete de Salamanca a que se refiere este pleito, corresponde a Adolfo Vieco y Enebra, según lo informado por la Junta de los Colegios de aquella Universidad y por el Consejo de Instrucción pública; desiendo, por lo tanto, ser puesto en posesión de la misma.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final de la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 28 de Setiembre de 1882.—Antonio Alcántara.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Real orden.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por los Maestros de primera enseñanza de los establecimientos penales de Valencia, solicitando que se aclare el tex-

to referente a la excepción de descuentos de los Maestros de instrucción primaria, que consigna la vigente instrucción para el cumplimiento de la ley del impuesto sobre sueldos y asignaciones, incluyendo a los Maestros de dichos establecimientos.

En su vista, y considerando que aunque la excepción de que trata el capítulo 2.<sup>o</sup> párrafo 1.<sup>o</sup>, artículo 21 de dicha instrucción, sólo se refiere a los Maestros de instrucción primaria que cobran sus haberes de los presupuestos provinciales y municipales, debe considerarse como de carácter general, puesto que en 17 de Octubre de 1876, se exceptuó también a todos los Maestros de instrucción primaria de cualquier establecimiento público dependiente del Estado, de la provincia ó del Municipio, y en 18 de Diciembre siguiente se confirmó esta excepción, comprendiendo en ella a los de la Escuela Nacional de Sordo-Mudos.

Y considerando que los motivos que pudo haber para consignar en la ley la excepción a favor de los Maestros que perciben sus haberes de fondos provinciales y municipales, existen respecto a los demás; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y con el informe emitido por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que los Maestros de instrucción primaria, ya perciban sus haberes del Estado, de la provincia ó del Municipio, están exceptuados del impuesto sobre sueldos y asignaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Impuestos.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

**Anuncio.**

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 12, relacionado con el 8.<sup>o</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre último, esta Junta provincial de Instrucción pública, en sesión ordinaria de ayer y a propuesta del Sr. Inspector del ramo, acordó sacar a concurso la provisión de la plaza de Oficial de cuentas de la Caja especial de fondos de primera enseñanza, por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales; debiendo presentar las instancias en la Secretaría de la expresada Corporación.

Albacete 26 de Enero de 1883.—El Gobernador interino, Presidente, Ignacio Herrera y Mateos.—P. A. de la J., El Secretario, Vicente Villar.

(B. O. de Albacete del 26 de Enero.)

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SALAMANCA.**

**Circular.**

Resultando de los expedientes de la visita ordinaria de inspección, recientemente girada a las Escuelas públicas de Ledesma, Villaseco de los Reyes, Monleras, Manzano, Villarino, Ahigal de Villarino, Brincones, Jejo de los Reyes, Espadaña y Gejuelo del Barro, que las Juntas locales de primera enseñanza, de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos y a propuesta del señor Inspector, han tenido la generosidad de aumentar el sueldo y emolumentos correspondientes a los Profesores de sus respectivas localidades, dando así una prueba evidente del interés que a dichas Corporaciones inspira la primera enseñanza y el bienestar de sus encargados, esta Junta provincial tiene una vivísima satisfacción en hacerlo público por medio de este periódico oficial, dando al propio tiempo un voto de gracias a las citadas Juntas municipales y Ayuntamientos, y esperando que su noble proceder servirá de honroso estímulo a todas las demás Corporaciones locales de esta provincia, encargadas del fomento de la instrucción pública.

Salamanca 15 de Enero de 1882.—El Gobernador interino, Presidente, Petronilo Orea.—El Secretario, José Rodríguez Parreño.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**TRIBUNALES DE OPOSICION.**

Por Real orden de 11 de Enero se dan las gracias a los Jueces del Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesores de Fragua de las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago; Presidente, D. José María Muñoz y Frau, y Vocales, D. Juan Tellez Vicen, D. Santiago de la Villa,

